



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-01041-00

CONSIDERACIONES

En atención a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho hace saber que realizará la reliquidación, actualizándola hasta la fecha.

Por lo tanto, y conforme lo dispone el numeral 3 del Art. 446 del C.G. del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente, la liquidación presentada por la parte actora no fue objetada, pero por tener fecha desactualizada, el Despacho procede a actualizarla y así la aprueba.

Fecha : 18/10/2022
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05380400300220210104100
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
ITAGUI											
RADICADO 2021-01041											
La Secretaría del Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. del P.											
Plazo TEA pactada, a mensual >				Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07					
Tasa mensual pactada >>											
Resultado tasa pactada o pedida >				Máxima							
Mora TEA pactada, a mensual >>				Mora Hasta (Hoy)		21-oct-22 4-ene-07					
Tasa mensual pactada >>						Comercial x					
Resultado tasa pactada o pedida >				Máxima		Consumo					
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros					
ereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensu al	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Ar	Autori zada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	apital Liquidab	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-nov-21	30-nov-21					0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
6-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	80.729.095,17	80.729.095,17	25	1.303.902,19		1.303.902,19	82.032.997,36
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		80.729.095,17	30	1.580.189,98		2.884.092,17	83.613.187,34
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		80.729.095,17	30	1.596.478,85		4.480.571,02	85.209.666,19
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		80.729.095,17	30	1.648.366,33		6.128.937,35	86.858.032,52
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		80.729.095,17	30	1.662.088,71		7.791.026,06	88.520.121,23
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		80.729.095,17	30	1.708.717,98		9.499.744,03	90.228.839,20
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		80.729.095,17	30	1.761.428,34		11.261.172,38	91.990.267,55
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		80.729.095,17	30	1.816.141,35		13.077.313,72	93.806.408,89
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		80.729.095,17	30	1.885.346,42		14.962.660,15	95.691.755,32
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		80.729.095,17	30	1.957.797,10		16.920.457,25	97.649.552,42

De otro lado y en atención a la solicitud de corrección del auto que ordenó seguir adelante ejecución, en el sentido de indicar allí correctamente la fecha del auto que libró mandamiento de pago, por ser procedente a ello se accede.

Por último, teniendo en cuenta el escrito mediante el cual la parte demandante solicitó al Despacho tener a SERLEFIN S.A.S. como CESIONARIO DEL CRÉDITO que tiene el demandante en el presente proceso ejecutivo, instaurado en contra de FABIO DE JESUS FERNANDEZ CANO, observa el Despacho que al tenor del precepto 1959 del C. C, es procedente aceptar la misma.

RESUELVE

SEGUNDO: Ordena corregir el numeral PRIMERO del auto del 23 de mayo de 2022, el cual quedará del siguiente tenor:

TERCERO: Se ordena oficiar a TransUnion según lo indicado en la parte motiva de esta providencia. La parte actora podrá acceder a dicho oficio en el siguiente enlace:[16OficioTransUnion.pdf](#)

CUARTO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre SCOTIABANK S.A como cedente y SERLEFIN S.A.S. como cesionaria.

QUINTO: Continúa representando los intereses de la cesionaria, la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

186

AM

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62102ae9c0dc8ae41b4d45d38fbff0bf31ae38fdae69085f0243726e5434ccfd

Documento generado en 21/10/2022 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>